

1-2006, de fecha 2 de enero del 2006 por el que se creó la Unidad de Desarrollo Cultural, como Unidad Especial de Ejecución, y para efectos de autorización y fiscalización ante la Contraloría General de Cuentas se deberá registrar la denominación Unidad de Desarrollo Cultural y/o Unidad y/o Dirección General de Desarrollo Cultural y Fortalecimiento de las Culturas, por lo que se hace necesario ampliar el contenido del Artículo 2, del Acuerdo Ministerial Número 99-2008.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 194 incisos a), f) e i), de la Constitución Política de la República de Guatemala; 25 y 27 incisos a) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; y 7 numeral 4) del Acuerdo Gubernativo Número 27-2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Ampliar el contenido del Artículo 2, del Acuerdo Ministerial 99-2008, de fecha 28 de enero de 2008, el cual queda de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2. El Ministerio desarrollará las acciones necesarias para garantizar que los trámites vigentes de cualquier índole, que hubieren de realizarse, no representarán disminución o ausencia en el servicio, quedando los recursos materiales, financieros y humanos como parte de la Dirección General de Desarrollo Cultural y Fortalecimiento de las Culturas, dependencia de dicho Ministerio.

Así mismo para efectos de autorización y fiscalización ante la Contraloría General de Cuentas, se deberá registrar la denominación de la siguiente forma: Unidad de Desarrollo Cultural y/o Unidad y/o Dirección General de Desarrollo Cultural y Fortalecimiento de las Culturas."

ARTÍCULO 2. Los Artículos 1 y 3 del Acuerdo Ministerial 99-2008, de fecha 28 de enero de 2008, quedarán vigentes para lo que corresponda.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del veintinueve de enero del año dos mil ocho y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



(E-180-2008)-21-febrero

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acordase crear la "Unidad Especial de Ejecución" dentro del Ministerio de Gobernación que será denominada "UNIDAD PARA LA PREVENCIÓN COMUNITARIA DE LA VIOLENCIA" adscrita al Despacho Ministerial.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 542-2008

Guatemala, 20 de febrero de 2008

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 36 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, le corresponde al Ministerio de Gobernación, formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes; y específicamente la de elaborar y aplicar planes de seguridad pública y encargarse de todo lo relativo al mantenimiento del orden público y a la seguridad de las personas y de sus bienes.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4 y 8 del Acuerdo Gubernativo número 635-2007, Reglamento Orgánico del Ministerio de Gobernación, al Ministro de Gobernación le corresponde cumplir y desarrollar las funciones que le establecen la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Ejecutivo y demás leyes de la República, contando para tal efecto con los Viceministerios que sean necesarios para el despacho de sus funciones; y, en cuanto a las atribuciones del Tercer Viceministerio se encuentran entre otras las funciones de: Proponer al Despacho Ministerial los anteproyectos de programas, planes y proyectos relacionados con la seguridad de las personas y sus bienes, que se elaboren en coordinación con las comunidades para su oportuna implementación, formular métodos, estrategias y sistemas para erradicar toda forma de violencia en las comunidades de la República de Guatemala e implementar y conducir en la implementación de planes, proyectos y programas tendientes a eliminar la violencia en Guatemala, en coordinación con otros organismos, entidades, dependencias o Secretarías de Estado o de la iniciativa privada,

CONSIDERANDO

Que la ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República faculta a los Ministros de Estado para crear "UNIDADES ESPECIALES DE EJECUCIÓN" de carácter temporal, adscritas a su autoridad para llevar a cabo planes, proyectos y programas específicos, adecuándose a las necesidades de funcionamiento de la organización Ministerial.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Ministerial número 1,954-2005 se creó la Dirección General de Prevención Comunitaria del Delito como parte integrante del Viceministerio de Apoyo Comunitario, asignándole como funciones la ejecución de los lineamientos políticos de tal Viceministerio sobre la prevención de la violencia y del delito, organización y relación comunitaria con énfasis en la seguridad ciudadana; y que, mediante Acuerdo Ministerial número 076-2008 se derogó el Acuerdo Ministerial número 1,954-2005 y se trasladó al Ministerio de Gobernación para ser utilizados por el Tercer Viceministerio del Ramo, todos los activos y pasivos, productos terminados, procesos iniciados y en fase de desarrollo, insumos focalizados y mapeados que estuvieron a cargo de la denominada Dirección General de Prevención Comunitaria del Delito.

CONSIDERANDO

La urgente necesidad de continuar con los planes, proyectos y programas específicos del ámbito de prevención comunitaria de la violencia, así como la necesidad de contar con el personal capacitado para tal efecto.

POR TANTO

Con base en lo considerado; y en el uso de las facultades que le confiere el Artículo 194 inciso f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20, 22, 23, 25, 27 inciso m, y 36 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; 4, 5, y 8 del Acuerdo Gubernativo número 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Artículo 1º. CREACIÓN: Se crea la "Unidad Especial de Ejecución" dentro del Ministerio de Gobernación que será denominada "UNIDAD PARA LA PREVENCIÓN COMUNITARIA DE LA VIOLENCIA" adscrita al Despacho Ministerial.

Artículo 2º. OBJETO: La "Unidad para la prevención Comunitaria de la Violencia", como Unidad Especial de Ejecución, tendrá por objeto el desarrollo y aplicaciones de planes, proyectos y programas de prevención comunitaria de la violencia, dentro de las políticas de seguridad pública establecidas por el Ministerio de Gobernación. Desarrollará sus funciones bajo la supervisión directa del Tercer Viceministerio.

Artículo 3º. FUNCIONES: La Unidad para la Prevención Comunitaria de la Violencia tendrá como funciones principales las siguientes: a) La formulación e implementación de planes, proyectos y programas relativos a la prevención comunitaria de la violencia para contribuir a garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, acciones que serán desarrolladas en coordinación con las comunidades, con participación de otros organismos, entidades, dependencias, Secretarías de Estado, iniciativa privada y sociedad civil en general; b) Otras, que sean asignadas por el Tercer Viceministerio.

Artículo 4º. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL: Para el eficiente cumplimiento de sus funciones la UNIDAD PARA LA PREVENCIÓN COMUNITARIA DE LA VIOLENCIA, se organiza de la forma siguiente:

A. Coordinación General:

Coordinador General.
Secretaría.
Sección para Gestión de Proyectos Específicos.

B. Departamento de Organización Comunitaria:

Jefe de Departamento.
Secretaría.
Sección de Organización Metropolitana.
Sección de Organización Departamental.

C. Departamento de Investigación Social y Capacitación:

Jefe de Departamento.
Secretaría.
Sección de Análisis e Investigación Social.
Sección de Formación y Capacitación.

D. Departamento Administrativo Financiero:

Jefe de Departamento.
Secretaría.
Sección de Presupuesto.
Sección de Tesorería y Compras.
Sección de Contabilidad.

Sección de Logística

Sección de Almacén e Inventarios

Un reglamento interno que se emita desarrollará lo relacionado con su estructura organizacional.

ARTICULO 5º. Recursos humanos, materiales y financieros: El Ministerio de Gobernación proporcionará a la Unidad para la Prevención Comunitaria de la Violencia los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 6º. PLAZO: La Unidad de Prevención Comunitaria de la Violencia, como Unidad Especial de Ejecución, tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial. El plazo podrá ser prorrogado según lo estime el Despacho Ministerial, mediante la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial.

ARTICULO 7º. VIGENCIA: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

Dr. Carlos Viquez Gómez
Ministro de Gobernación

Licenciado Angel Rodríguez Pella
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
GUATEMALA, C.A.

(E-183-2008)-21-febrero

PUBLICACIONES VARIAS



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase autorizar la inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE MOTOTAXIS DEL MUNICIPIO DE CATARINA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO: Guatemala, siete de febrero de dos mil ocho.

Resolución No. DGT-PJ 022-2008.
Ref. HOIN/idep

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de reconocimiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos e inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE MOTOTAXIS DEL MUNICIPIO DE CATARINA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS cuya documentación fue completada el día veintinueve de enero del año dos mil ocho. Los interesados señalaron como lugar para recibir notificaciones en: segunda calle dos guion sesenta y tres de la zona uno del Municipio de Catarina del Departamento de San Marcos.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza a todos los trabajadores el derecho a la libre sindicalización, indicando que este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley; regulación que se complementa con el Convenio Número 87, sobre la libertad sindical y la protección

del derecho de sindicación, de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- (ratificado por Guatemala), el cual regula que los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

CONSIDERANDO

Que en congruencia con lo indicado en el párrafo anterior, la legislación ordinaria laboral regula que para obtener el reconocimiento de su personalidad jurídica, la aprobación de sus estatutos e inscripción de los sindicatos, se debe seguir el procedimiento regulado en el Artículo 218 del Código de Trabajo, el cual establece los requisitos formales que deben cumplirse y otorga competencia a la Dirección General de Trabajo para el conocimiento del trámite respectivo hasta su resolución con la venia del Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO

Que en el presente caso se cumplió debidamente con todas las formalidades de ley habiéndose observado la legalidad respectiva en la redacción de los estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE MOTOTAXIS DEL MUNICIPIO DE CATARINA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, por lo que es procedente el reconocimiento de su personalidad jurídica, la aprobación de sus estatutos y consecuentemente su inscripción en el Registro Público de Sindicatos.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 217 y 218 del Código de Trabajo y de conformidad con lo regulado en los Artículos: 102 (literales q) y t), de la Constitución Política de la República de Guatemala; 2, 3, 4, 7 y 8, del Convenio Internacional número 87 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-; y, 206, 210, 216, 217, 218, 219, 220 y 221, del Código de Trabajo; la Dirección General de Trabajo.

RESUELVE

I) Reconocer la personalidad jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE MOTOTAXIS DEL MUNICIPIO DE CATARINA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS; II) Aprobar los estatutos de dicha organización sindical en virtud de que en la redacción de los mismos se observó la legalidad respectiva; III) Ordenar la inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE MOTOTAXIS DEL MUNICIPIO DE CATARINA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS en el libro de personalidades jurídicas del Registro Público de Sindicatos; y, IV) Publicar en forma gratuita en el Diario Oficial la presente resolución dentro de los quince días siguientes a su inscripción. NOTIFIQUESE.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

C. Manuel Enrique Izaguirre Piñero
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

SECRETARÍA

GENITA PALACIOS NICOLÁS
SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

Vo.Bo.

C. Edgar Alfredo Rodríguez
Ministro de Trabajo y Previsión Social

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

RAZÓN: LA ORGANIZACIÓN QUEDÓ INSCRITA BAJO EL NÚMERO 1,844, FOLIOS 009233 AL 009240 DEL LIBRO NÚMERO "20" DE INSCRIPCIONES DE PERSONALIDADES DE ORGANIZACIONES SINDICALES. GUATEMALA, 13-02-08

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

C. Manuel Enrique Izaguirre Piñero
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

(E-182-2008)-21-febrero